



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 058

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	DIANA CAROLINA AROCA GRANJA
Demandado:	MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN
Radicado N°	73001-33-33-005-2017-00333-00

En Ibagué, siendo las ocho y cuarenta y uno de la mañana (8:41 a.m) del día jueves veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 5** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del pasado 11 de Diciembre de 2018¹, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO C.C. N° 14225643 de Ibagué y la T.P. N° 30120 del C.S. de la J. Dirección: Calle 12 No. 2-81 Oficina 301 de la ciudad de Ibagué Correo electrónico: jairenqui@hotmail.com

Se identifica apoderada parte demandada MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN:
ABEL RUBIANO ACOSTA C.C. N° 93376450 de Ibagué- Tolima y la T.P. 151566 del C.S. de la J. Dirección: Cra. 4ª No. 8-122 Barrio El Camellón Edificio Municipal de Purificación- Tolima. Tel. 2280050 Correo Electrónico: asesorjuridico@purificacion-tolima.gov.co

En la presente diligencia se reconoce personería para actuar al doctor ABEL RUBIANO ACOSTA conforme memorial que reposa a folio 82 frente del expediente como apoderado de la parte demandada, quien a su vez en esta diligencia allega memorial de sustitución del apoderado de la parte demandada en el que se designa al profesional DIEGO ALEXANDER BONIL MARIÑO identificado con la C.C No. 14137260 de Ibagué y T.P No. 237097 del C.S de la J. como apoderado sustituto, a quien se reconoce poder en los términos y para los fines del poder conferido.

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial 1 en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderado parte demandante: Sin observación.

Apoderado parte demandada: Sin novedad.

Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Teniendo en cuenta que la entidad accionada formuló las excepciones que denominó falta de cumplimiento de requisitos para obtener la condonación del crédito, cumplimiento de un deber legal, inexistencia de actos administrativos definitivos y la genérica, al no tratarse de excepciones previas que deban resolverse en este estadio procesal se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados. -Sin recursos-

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, de la contestación a la misma y de los documentos obrantes en el expediente se sustraen los hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:

La parte demandada admitió como ciertos los doce hechos contenidos en la demanda².

Conforme a ello tenemos como hechos probados los siguientes:

1. El concejo del Municipio de Purificación – Tolima mediante acuerdo 015 del 28 de agosto del 2008, creó el FONDO MUNICIPAL DE APOYO Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, el cual fue reglamentado por el alcalde mediante el Decreto 0-0179 del 5 de noviembre del 2008³.
2. EL 19 de marzo de 2015 Diana Carolina Aroca Granja y el alcalde del Municipio de Purificación – Tolima celebraron un acuerdo para la prestación de servicios a la administración por el término de un año, con la finalidad de que culminado el año de servicios, se condonara a su favor la totalidad de la deuda adquirida con el ICETEX que le permitió cursar sus estudios superiores⁴.
3. Culminado el año de servicios la demandante solicitó a la Alcaldía del Municipio de Purificación el cumplimiento de lo pactado, esto es la condonación de la deuda con el ICETEX, a la cual se le dio respuesta desfavorable mediante oficio 019 del 28 de febrero del 2017⁵.
4. El 27 de marzo mediante oficio 045 el Municipio demandado dio respuesta a la solicitud de recurso de reposición y en subsidio de apelación incoada en contra del oficio 019 del 28 de febrero del 2017⁶.

Objeto del litigio:

Problema jurídico: Consiste en determinar si *¿los actos administrativos acusados por medio de los cuales se negó la condonación del crédito de la demandante con el ICETEX y la consecuente expedición de paz y salvo, se encuentran ajustados a derecho, y si consecuencia de ello, el Municipio de Purificación Tolima debe condonar la suma \$ 13'173.685 de pesos adeudadas al Icetex como capital, más los respectivos intereses moratorios?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandante: de acuerdo

Parte demandada: sin objeción

Ministerio Público: conforme.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN: Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo.

² Ver fl. 70

³ Ver fls. 9 a 19

⁴ Ver fls. 38-39

⁵ Ver fls. 4-5

⁶ Ver fls. 6-7

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto: solicita la suspensión del proceso por el término de 2 meses, porque se busca efectuar un acuerdo con el comité de subsidio y la alcaldía, tiempo en el cual esperan allegar la fórmula de arreglo.

Se corre traslado a la parte demandada quien coadyuva la petición que efectúa el apoderado del municipio demandado, esperando que la fórmula de arreglo que espera presentar la parte demandada sea seria.

El Ministerio Público haciendo uso de la palabra solicita del despacho se requiera del apoderado del municipio indique la razón por la cual solicita la suspensión del proceso por dos meses, teniendo en cuenta la periodicidad con la que se reúne el comité de conciliación del municipio demandado. Así mismo aclare al despacho porque debe reunirse el municipio demandado con el comité de subsidio según lo ha manifestado en esta diligencia.

El Despacho atendiendo a lo señalado por el ministerio público requiere del apoderado del municipio lo pertinente.

El apoderado del municipio de Purificación atiende a los requerimientos efectuados por el agente del ministerio público y procede a efectuar su manifestación.

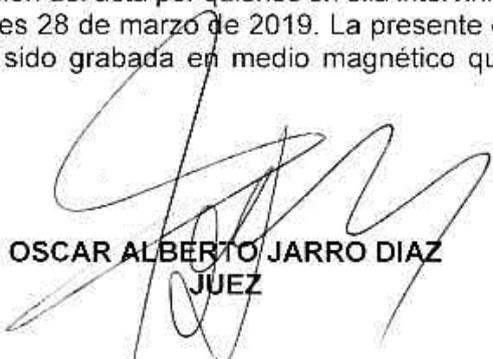
Escuchada la manifestación del apoderado, el representante del ministerio público se pronuncia señalando que el tiempo de suspensión peticionado no resulta razonable pero se atiene a la directriz que al respecto señale el despacho. Igualmente señala que requerirá informes al municipio para determinar que ocurre con el comité de conciliación.

DESPACHO: Se reconviene frente al termino peticionado para suspender el proceso a la parte demandada. Sin embargo y como quiera que se vislumbra un ánimo conciliatorio y como quiera que el proceso puede suspenderse entre otras causales por mutuo acuerdo, se accederá a la petición del apoderado del municipio demandado conforme el artículo 161 núm. 2 del CGP, hasta por el término de dos meses y se fija como nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial el día miércoles 12 de junio del 2019 a las 8:30 a.m.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:04 a.m del día de hoy jueves 28 de marzo de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.


OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público



JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO
Apoderado parte demandante.



DIEGO ALEXANDER BONIL MARINO
Apoderado parte demandada



MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL.
Secretaria Ad-hoc.